

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0153-2PO2-23

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1 Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 29 y 77 Bis 12 de la Ley General de Salud.	
2 Tema de la Iniciativa.	Salud.	
3 Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Luis Alberto Mendoza Acevedo e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.	
4 Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.	
5 Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	26 de abril de 2023.	
6 Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de febrero de 2023.	
7 Turno a Comisión.	Salud.	

II.- SINOPSIS

Precisar que la Secretaría de Salud está obligada a garantizar los medicamentos e insumos esenciales para la salud. Determinar que el Gobierno Federal incrementará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación, el monto asignado a los recursos para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

> De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos, que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo la observación de técnica legislativa antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY GENERAL DE SALUD	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 29 Y 77 BIS 12 DE LA LEY GENERAL DE SALUD	
	ÚNICO. Se reforman los artículos 29 y 77 Bis 12 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:	
Artículo 29 Del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, la Secretaría de Salud determinará la lista de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud y <i>garantizará</i> su existencia permanente y disponibilidad a la población que los requiera, en coordinación con las autoridades competentes.	la Salud, la Secretaría de Salud determinara la lista de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud y estará obligada a garantizar su existencia	
Artículo 77 bis 12 El Gobierno Federal, conforme a lo que se establezca en el Presupuesto de Egresos de la Federación, <i>destinará</i> anualmente recursos para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados cuyo monto no deberá ser inferior al del ejercicio fiscal inmediato anterior, en términos de lo que se establezca en las disposiciones reglamentarias y sujeto a la disponibilidad presupuestaria.	que se establezca en el Presupuesto de Egresos de la Federación, deberá de incrementar anualmente los recursos para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en términos de lo que se establezca en las disposiciones reglamentarias y sujeto a la disponibilidad	



Mariel López.